AÑO DE 1853. Martes 18 de octubre. NÚMERO 125.



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 923.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Gobernador militar interino de esta provincia con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

El Teniente de Carabineros de la Comandancia de Pontevedra D. Luis Fernandez, Fiscal militar, me dice en 29 del anterior lo que copio.

«Habiendo desertado de esta villa el 20 del actual el Carabinero de la 1.ª compañía de esta Comandancia Ildefonso Romero, el cual antes de perpetrarla cometió el delito de infidencia, por cuya falta me hallo siguiendo causa al mismo; he de merecer de V. S. se digne ordenar á quien corresponda, que por medio del Boletin de esa provincia se haga saber á las autoridades civiles y militares que persigan al mencionado desertor, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion para los efectos consiguientes; y para que pueda tener cumplimiento esta medida, es adjunta copia de su media filiacion.»

Lo que con inclusion de copia de la filiacion que se cita, tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole tenga á bien ordenar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, y prevenir á los señores Alcaldes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública la activa persecucion y captura del referido desertor.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que en el inserto se espresan. Orense octubre 11 de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Media filiacion que se cita.

Carabineros del Reino.—Comandancia de Pontevedra.—Comision fiscal.—Media filiacion del Carabinero de infantería Ildefonso Romero, hijo de Julian y de Feliciana Esbias, natural de Rebodella provincia de Ciudad Real, avecindado en Madrid, de oficio jornalero, estado soltero, su religion C. A. R., su edad en la actualidad 40 años, su estatura 5 pies, 2 pulgadas y 3 líneas; sus señales pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poblada.—Es copia.—Luis Fernandez.—Es copia.—Zaragoza.

NÚMERO 924.

He visto con complacencia un Prospecto de las obras que bajo el título de *Biblioteca económica de educacion y enseñanza* está dando á luz en Madrid D. Francisco Merino Ballesteros; y como su circulacion se recomiende ya por lo que puedan y deban utilizarla los profesores de educacion de ambos sexos, ya los padres de familia, ya los Ayuntamientos y Comisiones locales de instruccion primaria, he dispuesto se inserte á continuacion, con tanto mas motivo cuanto que en el referido Prospecto se dá no solo noticia circunstanciada de la publicacion de unos libros que tanto aprecio han merecido de la munificencia de S. M. la Reina (Q. D. G.), del Real Consejo de instruccion pública y de la Real Academia de la lengua, cuanto porque el precio á que pueden obtenerse, es excesivamente módico respecto de cuantos de su clase se han publicado hasta el dia. Recomiendo, pues, la adquisicion de ellos, prometiéndome del celo de los maestros de ambos sexos, y del de los Ayuntamientos y Comisiones se esforzarán por adquirirlos; en la persuasion de que á los unos les serán utilísimos para estender sus conocimientos y desempeñar dignamente su cometido, y á las Corporaciones que menciono como base para formar las bibliotecas populares que está prescrito se establezcan. Orense 14 de octubre de 1853. — E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

BIBLIOTECA ECONOMICA DE EDUCACION Y ENSEÑANZA.

PROSPECTO.

Hace tiempo que el público y el magisterio de primera enseñanza en particular conocen el pensamiento que el Sr. Merino Ballesteros se propuso realizar con la Biblioteca; y el éxito que han tenido las entregas de ella dadas hasta hoy, acredita que

no han sido estériles los esfuerzos de aquel para suministrar al profesorado seguros medios de perfeccionarse en los objetos de su profesion con ventajas hasta hoy no conocidas.

Anteriormente se verían privados los maestros de ponerse al nivel de los adelantamientos que la primera educacion ha hecho en el extrangero, porque esto requería un caudal de instruccion en idiomas, difícil de adquirir en España, sobre todo á las personas á quienes se dirije principalmente la Biblioteca, y además unos gastos superiores á los recursos de que éste puede disponer. Aun la adquisicion de ciertos libros españoles era difícil y costosa, porque ó se habian agotado las ediciones, ó el precio sobrepujaba la posibilidad de los maestros; pero hoy fácilmente y con pocos dispendios puede conseguirse aquel importante objeto.

Bien conocemos que las dificultades que habian de encontrarse eran grandes, porque prescindiendo del decidido empeño con que se proponen algunos impedir que se extiendan y propaguen los adelantamientos modernos con particularidad en pedagogía y métodos, porque así pueden mantener una especie de protectorado, que suele convertirse en monopolio, hay la preocupacion, poco digna de personas cultas, de que al magisterio debe encerrársele en el estrecho círculo de un libro de pocas páginas que contenga unas cuantas nociones, al parecer de los que así opinan insuficientes; pero esto no ha podido arredrar al Sr. Merino Ballesteros, conociendo, como no puede menos de conocer toda persona sensata, que los medios *artificiales* tienen que ceder al fin á la razon y á la conveniencia general, y que el que ha de dirijir las facultades del hombre en su desarrollo, necesita haber, digámoslo así, acaudalado considerable porcion de ideas, y elaborarlas bastantemente para poder producir en otros el fenómeno de asimilacion. Esto prescindiendo de la imposibilidad de reunir en poco volúmen ideas bastantes para las necesidades tan varias cuan variada es la organizacion intelectual de cada hombre.

En la enumeracion de las obras de la Biblioteca observarán nuestros lectores que se ha dado cierta preferencia á la lengua castellana. Pero la general invasion de neologismos por una parte, y por otra el prurito de convertir la enseñanza del idioma en extravagantes clasificaciones y nomenclaturas, han obligado al Sr. Merino Ballesteros á proceder de aquel modo, siquiera consiga prevenir á los maestros contra esta pedantesca tendencia, que quitándole la dignidad de su carácter, los ridiculiza á los ojos del público.

A la Biblioteca para los maestros donde el Sr. Merino ha acreditado una abnegacion que le honra, era consiguiente el agregar otra publicacion análoga para los niños; así ha empezado á hacerlo el Sr. Merino, como observarán nuestros lectores al fin de este prospecto.

He aquí las obras venales hasta hoy:

El Maestro de primeras letras, por Mr. Matter, traduccion anotada por D. Francisco Merino Ballesteros, inspector general de instruccion primaria.

El original francés de este libro se vende á tres francos en París. La traduccion anotada, á 5 reales para los señores suscritores á la Biblioteca, y á 6 para el público en general.

Este precioso libro, capaz de despertar las mejores ideas sobre educacion y enseñanza, y aleccionar al magisterio en punto de su conducta, fué aprobado por el Gobierno de S. M. para texto en las escuelas normales, y recomendado de Real orden, mereciendo además un distinguido aprecio del Real Consejo de instruccion pública y de la prensa periódica.

Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana, por D. Gregorio Garcés. Preceden á esta obra las *Observaciones críticas sobre la excelencia de la lengua castellana*, por D. Francisco Merino Ballesteros.

Véndese al ínfimo precio de 15 reales vellon los dos tomos para les señores suscritores, y á 18 para el público en general.

Los que conocen esta preciosa obra saben que es necesaria á toda clase de personas, y su excelencia para el estudio práctico y de aplicacion de la lengua castellana, por cuanto expone el uso de los mas doctos escritores de los buenos tiempos de nuestra literatura, y acompaña observaciones bastante útiles acerca de este uso. La disposicion de las nociones en orden alfabético facilita la consulta siempre que se ofrece alguna duda.

La Real Academia española y el Real Consejo de instruccion pública, y por último el Gobierno de S. M. hicieron de este libro el mayor aprecio, designándole para consulta del magisterio, y recomendando el celo, laboriosidad é inteligencia del Sr. Merino.

Análisis lógica y gramatical de la lengua española, por D. Juan Calderon. Segunda edicion anotada por D. Francisco Merino Ballesteros.

Este libro, único en su género que hay en español, se vendia á 12 reales ejemplar, que fué el precio que le fijó el Gobierno; pero el Sr. Merino Ballesteros, tan luego como adquirió la propiedad de él, redujo el precio á 5 reales para los señores suscritores y á 6 para el público en general.

Aprobado este libro en 1845 para los estudios superiores de la lengua castellana, lo fué el año próximo pasado para texto en las escuelas normales.

Gramática de la lengua castellana, por D. Andrés Bello, anotada por D. Francisco Merino Ballesteros, inspector general de instruccion primaria.

Esta gramática, dada á luz por su autor en Chile, es muy superior á cuantas han visto la luz pública en España; y al reimprimirla anotada el Sr. Merino Ballesteros, ha hecho un singular bien á la enseñanza, puesto que ha facilitado la adquisicion que no podia lograrse por menos de 80 reales ejemplar traido de Santiago de Chile ó de Caracas, y hoy se vende á 9 para los señores suscritores á la Biblioteca y á 12 para el público.

Los trabajos que van enumerados juntamente con otros muchos que la instruccion primaria debe al Sr. Merino Ballesteros, le han grangeado el mas alto aprecio de la Real Academia española, y que S. M., á propuesta del Real Consejo de instruccion pública, se haya dignado considerarle acreedor á las distinguidas cruces de Isabel la Católica y Carlos III.

Curso normal para maestros de primeras letras, por Mr. el Baron de Gerando, traduccion anotada por D. Francisco Merino Ballesteros, inspector general de instruccion primaria.

El original francés de este excelente libro cuesta en Francia 5 y medio francos: la traduccion que ofrecemos al público costará 6 reales ejemplar á los señores suscritores á la Biblioteca, y 7 para el público en general.

No hay persona alguna consagrada á la educacion que no tenga este libro en la mayor estima. En él se contienen las lecciones que el profundo y benévolo baron explicó en la escuela normal de París, reasumiendo las mas importantes ideas de los pedagogos alemanes y las reflexiones suyas, conformes con la índole y tendencias de la educacion y enseñanza francesa.

Principios de enseñanza ó Manual de escuela normal, por Mister Enrique Dunn, secretario de la Sociedad escolar británica y extrangera. Traduccion revisada y anotada por D. Francisco Merino Ballesteros, inspector general de instruccion primaria.

El original de este excelente libro cuesta algo mas de 16 reales; la traduccion anotada 6 reales para los señores suscritores y 7 para el público.

Este Manual es la exposicion mas luminosa de las ideas pedagógicas y de métodos que dominan en Inglaterra y en los Estados Unidos anglo-americanos, y podemos asegurar, sin temor de incurrir en equivocacion, que no hay otro alguno de cuantos se han publicado en el extrangero que contenga en tan pocas páginas tantas ideas de fecunda aplicacion.

Con los dos últimos libros pueden los profesores de primera educacion hacer comparaciones y deducciones útiles, teniendo á la vista las principales ideas de los dos sistemas pedagógicos que se disputan hoy la preferencia en el mundo civilizado.

BIBLIOTECA ECONÓMICA PARA LA NIÑEZ.

El nuevo Robinson, historia moral reducida á diálogos para instruccion y entretenimiento de niños y jóvenes de ambos sexos: escrita en aleman por el Sr. Campe, traducida al inglés, al italiano y al francés, y de este al castellano con varias correcciones por D. Tomás de Iriarte. Nueva edicion conforme con los adelantamientos actuales, científicos y artísticos, por D. Francisco Merino Ballesteros, inspector general de instruccion primaria.

Este libro, aprobado por el Gobierno de S. M., prévio informe del Real Consejo de instruccion pública, es bajo todos respectos el mejor que tenemos para ejercicios de lectura corriente en las escuelas.

Consta de dos tomos con cubiertas de cartulina. Véndense sueltos para mayor facilidad de los compradores á 3 y medio reales vellon, en vez de 11, que ha costado hasta ahora cada uno de los de otras ediciones.

OBRAS EN PRENSA.

Exposicion de los métodos de educacion de Pestalozzi, por Mr. A. Julien. Se venderá á 15 reales para los suscritores á la Biblioteca y á 18 para los demás.

Puntos de suscricion: en Madrid calle del Arenal, núm. 11, cuarto segundo de la izquierda y en las principales librerías; en provincia, casa de los corresponsales de esta Biblioteca.

Número 925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.° Se suprime la Junta consultiva de Teatros, creada por mi Real decreto de 28 de julio del año anterior.

Art. 2.° Los Vocales que componian dicha Junta, serán declarados cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda.

Art. 3.° Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las órdenes oportunas á fin de determinar las recompensas que en adelante deberán ofrecerse como estímulo á las personas dedicadas al cultivo de las letras.

Dado en Palacio á 7 de octubre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

(Gaceta de Madrid del 8 de octubre núm.° 281.)

Número 926.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A los reos que en lo sucesivo fueren sentenciados á penas correccionales se les abonará para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos, quedando á su favor cualquiera fraccion de dias que resulte en la rebaja.

Este beneficio será extensivo á los sentenciados á prision por via de sustitucion y apremio para el pago de multas.

Art. 2.° No podrán gozar de la Real gracia otorgada por este decreto:

1.° Los reincidentes en la misma especie de delito.

2.° Los que por cualquiera otro delito hayan sido condenados á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga.

3.° Los reos ausentes que, llamados en legal forma, no se hubiesen presentado voluntariamente.

4.° Los reos de robo, hurto y estafa que exceda de cinco duros.

5.° Los reos de robo, hurto y estafa que no exceda de cinco duros, en quienes concurran circunstancias notables de agravacion.

Art. 3.° Los tribunales harán aplicacion de las anteriores disposiciones al final de las sentencias que habrán de dictar con sujecion al Código y ley provisional; y los Fiscales las tendrán presentes para exponer lo que convenga en sus censuras.

Dado en Palacio á 9 de octubre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José de Castro y Orozco.

(Gaceta de Madrid de 10 de octubre núm. 283.)

Número 927.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo acudido á S. M. (Q. D. G.) varios Directores de periódicos de esta capital en solicitud de que se declare de propiedad exclusiva de las empresas periodísticas todo artículo político ó literario que publiquen por primera vez, sin que nadie tenga el derecho de reproducirlo, á no obtener el permiso de dichas empresas; es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes correspondientes, á fin de que los Tribunales ordinarios, encargados de la aplicacion de la ley de 10 de junio de 1847, impongan con todo rigor las penas marcadas contra sus infractores; en la inteligencia de que gozan del derecho de propiedad los autores de los artículos y poesías originales de periódicos, aunque no estén reunidos en coleccion, ó los editores cuando los escritos son anónimos, al tenor de lo prevenido en los artículos 3.°, 4.° y 9.° de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1853.—El Conde de San Luis.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta de Madrid de 12 de octubre núm.° 285.)

Número 928.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por la Direccion general de Contribuciones indirectas y arbitrios se dijo á esta Administracion en 24 de setiembre último lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del corriente mes la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de que en algunas capitales de provincia se han establecido fábricas para la extraccion de aceites de varias semillas, frutos ó plantas y de que la buena calidad de aquellos y la circunstancia de no exigirles derechos de consumos, hace que se les prefiera para elaborar jabon y para otros diferentes usos con perjuicio del aceite de oliva y los de linaza, palma, pescados y sésamo que se hallan gravados y cuyos consumos se disminuyen. En su consecuencia, y á fin de que todos ellos contribuyan en la proporcion debida y que ninguno sea perjudicado, ha tenido á bien mandar S. M. que se reforme la partida primera de la tarifa de derechos de puertas redactándola en esta forma: aceites de linaza, de palma, de pescados, sésamo ó ajonjolí, de coco, de cacahuete y de cualesquiera otros frutos, semillas ó plantas; pero con exclusion de los de olor y de los que exclusivamente se aplican á usos medicinales ó farmacéuticos. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. para su cumplimiento; en la inteligencia de que lo prescrito en la Real orden inserta, deberá empezar á regir en el dia 1.° de octubre próximo.»

Lo que se inserta para conocimiento del público. Orense 12 de octubre de 1853.—P. S., *Gregorio Villa.*

ORENSE: IMPRENTA DE ...

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

MES DE SETIEMBRE DE 1853.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de setiembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son Cargo 930,489 reales 33 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior	930,489 33
Idem ingresado por los productos de portazgos, pontazgos y barcajes	2,347
Idem por los de arbitrios establecidos	18,061 33
Idem de Instruccion pública	8,052
Idem de Beneficencia	50,135 21
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	„
Por idem á la de consumos	6,005 17
Por anticipaciones reintegrables hechas por el Tesoro para atenciones de Beneficencia	„
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes	21,470 29
TOTAL CARGO *Rs. vn.*	1.036,562 31

DATA.

		Personal.	*Material.*	TOTAL.
	CAPÍTULO 1.° -- *Administracion provincial.*			
Artículo 1.°	Son Data 5,122 reales vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3,456	1,666	5,122
Artículo 3.°	Idem por Comisiones especiales	1,500	433	1,933
Artículo 4.°	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	568	„	568
Artículo 5.°	Idem por contribuciones	„	3,021 21	3,021 21
Artículo 6.°	Idem por deudas exigibles de la provincia	„	„	„
	CAPÍTULO 2.° -- *Instruccion pública.*			
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	5,854 1	650 3	6,504 4
Artículo 2.°	Idem.-- Escuela normal	1,471 21	123 22	1,595 9
Artículo 3.°	Idem por las de Instruccion primaria	1,915	„	1,915
Artículo 4.°	Idem por las de la Biblioteca	775	17 30	792 30
	CAPÍTULO 3.° -- *Beneficencia.*			
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del Hospital de Santiago	„	„	„
	Idem por las del de San Roque de esta ciudad	„	4,427 33	4,427 33
Artículo 2.°	Idem por las de la Casa de Misericordia de esta capital	61,008 16	146 20	61,155 2
Artículo 3.°	Idem por las de la Casa de Expósitos de esta ciudad	590 2	3,973 26	4,563 28
Artículo 4.°	Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia	750	„	750
Artículo 5.°	Idem por calamidades públicas	„	29,000	29,000
	CAPÍTULO 4.° -- *Obras públicas.*			
	Idem por obras públicas de nueva construccion	„	4,699 22	4,699 22
	CAPÍTULO 6.° -- *Montes.*			
	Idem por la conservacion y fomento de los montes	1,239 11	„	1,239 11
	CAPÍTULO 7.° -- *Otros gastos.*			
	Idem por los haberes de médicos directores de baños	666		666
	Idem por el haber de un encargado de la liquidacion de suministros á las tropas	121		121
	Idem por servicio de Bagajes	„	1,647	1,647
	CAPÍTULO 9.° -- *Gastos imprevistos.*			
	Idem por gastos imprevistos, á saber:			
	Por la conduccion de tres cajones con documentos al Ministerio de la Gobernacion			„
	CAPÍTULO 11.° -- *Movimiento de fondos.*			
	Por remesas á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia	8,000	13,470 29	21,470 29
	TOTAL DATA *Rs. vn.*	87,914 17	63,278 2	151,192 19

RESÚMEN.

IMPORTA EL CARGO	1.036,562 31
IDEM LA DATA	151,192 19
Saldo ó existencia para el siguiente mes Rs. vn.	885,370 12

De forma que importando el Cargo 1.036,562 reales 31 mrs. y la Data 151,192 reales 19 mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 885,370 rs. 12 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de octubre. Orense 11 de octubre de 1853.--El Depositario de los fondos provinciales, *Juan Maria Cid.*-- Está conforme.-- El Interventor, *Laureano Arguelles.*-- V.° B.° -- El Gobernador, *T. Vallderrama.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.